



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	11001-33-35-025-2014-00156-01
Demandante:	PABLO ANTONIO VARGAS ARIAS
Demandada:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
PROCESO:	Ejecutivo - Cumplimiento sentencia

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se encuentra pendiente de aprobación de liquidación del crédito y, realizado el examen de la presentada por el apoderado de la parte ejecutante, folio 199, se advierte que presentan inconsistencias, siendo una de ellas el contabilizar intereses por periodos distintos a los ordenados en el mandamiento de pago, ya que, el periodo por el cual se ordenó ejecutar a la entidad es el correspondiente al **12 de noviembre de 2009** (día siguiente a la ejecutoria del fallo) al **12 de mayo de 2010** (cumplimiento de los 6 meses de que trata el inciso 6 del artículo 177 del CCA)<sup>1</sup> y, del **1 de junio de 2010** (fecha de radicación de petición de cumplimiento de fallo por la parte ejecutante) al **25 de septiembre de 2011** (día anterior al pago del capital indexado realizado por la entidad ejecutada).

Por lo anterior, la liquidación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante no será objeto de aprobación por parte de este Despacho Judicial y, en su lugar se **tendrá como liquidación** la que se presenta a continuación, en la cual, para efectos de liquidar los intereses moratorios adeudados se toma como base el capital indexado que fue cancelado por la UGPP y, de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan los intereses, se realizan las operaciones aritméticas pertinentes, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Inciso 6 del artículo 177 del C.C.A., respecto de los intereses moratorios establece:

Inciso. 6° Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE EL DIA SIGUIENTES EJECUTORIA (12 DE NOVIEMBRE DE 2009) HASTA POR 6 MESES (12 DE MAYO DE 2010)									
PERIODO		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	INTERÉS
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	NETO	MORA
12-nov-09	30-nov-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	19	25,92%	\$ 51.198.026	\$ 614.437,78
01-dic-09	31-dic-09	1486	17,28%	0,06316%	1,93920%	31	25,92%	\$ 51.198.026	\$ 1.002.503,75
01-ene-10	31-ene-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	31	24,21%	\$ 51.198.026	\$ 943.012,21
01-feb-10	28-feb-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	28	24,21%	\$ 51.198.026	\$ 851.752,96
01-mar-10	31-mar-10	2039	16,14%	0,05942%	1,82312%	31	24,21%	\$ 51.198.026	\$ 943.012,21
01-abr-10	30-abr-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	\$ 51.198.026	\$ 870.176,23
01-may-10	12-may-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	12	22,97%	\$ 51.198.026	\$ 348.070,49
<b>TOTAL</b>								\$	5.572.965,64

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE EL DIA DE RADICACIÓN DE PETICION CUMPLIMIENTO DE FALLO ( 1 DE JUNIO DE 2010) AL DIA ANTERIOR AL PAGO ( 25 DE SEPTIEMBRE DE 2011)									
PERIODO		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	INTERÉS
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	NETO	MORA
01-jun-10	30-jun-10	699	15,31%	0,05665%	1,73767%	30	22,97%	\$ 51.198.026	\$ 870.176,23
01-jul-10	31-jul-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	22,41%	\$ 51.198.026	\$ 879.500,58
01-ago-10	31-ago-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	31	22,41%	\$ 51.198.026	\$ 879.500,58
01-sep-10	30-sep-10	1311	14,94%	0,05541%	1,69933%	30	22,41%	\$ 51.198.026	\$ 851.129,59
01-oct-10	31-oct-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	\$ 51.198.026	\$ 840.407,11
01-nov-10	30-nov-10	1920	14,24%	0,05305%	1,62634%	30	21,36%	\$ 51.198.026	\$ 814.858,65
01-dic-10	31-dic-10	1920	14,24%	0,05305%	1,62634%	31	21,36%	\$ 51.198.026	\$ 842.020,61
01-ene-11	31-ene-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$ 51.198.026	\$ 915.075,17
01-feb-11	28-feb-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	28	23,42%	\$ 51.198.026	\$ 826.519,51
01-mar-11	31-mar-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$ 51.198.026	\$ 915.075,17
01-abr-11	30-abr-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$ 51.198.026	\$ 990.680,35
01-may-11	31-may-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	31	26,54%	\$ 51.198.026	\$ 1.023.703,03
01-jun-11	30-jun-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$ 51.198.026	\$ 990.680,35
01-jul-11	31-jul-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	\$ 51.198.026	\$ 1.071.920,96
01-ago-11	30-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$ 51.198.026	\$ 1.037.342,87
01-sep-11	25-sep-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	25	27,95%	\$ 51.198.026	\$ 864.452,39
<b>TOTAL</b>								\$	14.613.043,15
<b>TOTAL TABLA 1 Y TABLA 2</b>								\$	20.186.008,79

De esta manera, se tendrá como liquidación del crédito la anteriormente señalada, la cual arroja a favor del ejecutante un total de **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.186.008,79)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decide:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Desestimar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Modificar el monto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, fijar un saldo insoluto por concepto de intereses moratorios por valor de \$ 20.186.008,79, e impartirle su aprobación.

**TERCERO:** Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, habida cuenta que tanto el inciso 7° del artículo 192 como parágrafo 1° *in fine* del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre los créditos judicialmente reconocidos.

**CUARTO:** Enviar por Secretaría, en firme este proveído, copia de esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO:** Lo decidido en esta providencia no cobrará firmeza hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no resuelva el recurso de apelación en contra del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, que fuera enviado en el efecto devolutivo, esto de conformidad con las normas que rigen el proceso ejecutivo en la ley procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las  
partes la providencia anterior hoy 18 DE SEPTIEMBRE  
DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

---

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA  
SECRETARIO**